

**Normas Generales**

PODER LEGISLATIVO

Tribunal Constitucional**RECTIFICACIÓN**

Estimado señor Director:

En la edición de ese diario del día 28 de enero en curso, se publicó la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. La certificación de la Secretaría de este Tribunal Constitucional, en relación al control de constitucionalidad ejercido, contiene un error que se salva a continuación: donde dice "de 29 de diciembre de 2009", en página 3, segunda columna, reemplazar por "de 14 de enero de 2010". Solicito a Ud. tenga a bien publicar la rectificación referida.

Lo saluda atentamente, Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA SEÑORA MINISTRA DE BIENES NACIONALES

Santiago, 6 de enero de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 17.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente el antecedente adjunto,

Decreto:

Acéptase, a contar del 6 de enero, la renuncia voluntaria presentada a su cargo de Ministra de Bienes Nacionales, por doña Romy Schmidt Cmosija.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE INTENDENTE

Santiago, 27 de octubre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 797.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 146° letra a) y 147° de la ley N° 18.834, de 1989 y, teniendo presente la renuncia voluntaria presentada por don Iván Alberto Flores García a su cargo de Intendente de la Región de Los Ríos,

Decreto:

1. Acéptase, a contar del 26 de octubre de 2009, la renuncia voluntaria presentada a su cargo de Intendente, grado 1A° EUR., del Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, por don Iván Alberto Flores García (6.944.574-8).

2. Se deja constancia, que la persona antes mencionada no se encuentra sometida a Sumario Administrativo.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y ReconstrucciónSUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN FUNCIONARIO QUE SEÑALA****(Resolución)**

Núm. 191 exenta.- Santiago, 22 de enero de 2010.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°.- La conveniencia de agilizar los procedimientos que actualmente se tramitan en las distintas áreas técnicas de esta Superintendencia, a fin de dar mayor eficacia a la gestión que allí se desarrolla y de optimizar la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2°.- Que por resolución exenta N° 1.171, de fecha 25.08.2006, de esta Superintendencia, se delegó en el funcionario Jaime González Fuenzalida, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden de la Superintendente", oficios mediante los cuales se formulan cargos por infracciones a la normativa vigente en materias que se refieran a productos eléctricos y/o de combustibles.

3°.- Que se hace necesario garantizar el pronto y oportuno despacho de ese tipo de acto administrativo, en el evento de la ausencia o impedimento del delegado Sr. González, otorgando en tal circunstancia esa facultad al profesional don Ronnie Hernández Osorio,

Resuelvo:

1° Delégase en el profesional don Ronnie Hernández Osorio, en caso de ausencia o impedimento del delegado don Jaime González Fuenzalida, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden de la Superintendente", oficios de formulación de cargos por infracciones a la normativa vigente, en materia de productos eléctricos y/o de combustibles.

2° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eugenio Díaz Lucero, Jefe Depto. Adm. y Finanzas (S).

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 319, DE 2001, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS

Núm. 208.- Santiago, 5 de agosto de 2009.- Visto: El informe técnico (D.AC.) N°3.922, de 2008, del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca en carta (CNP) N°3, de fecha 25 de marzo de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 N°6, de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N°319, de 2001, N°192, de 2003, N°359, de 2005, y N°416, de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que mediante el D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Regla-

mento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Que durante el período de vigencia del reglamento ha surgido la necesidad de perfeccionar algunas de las medidas referidas al uso de antimicrobianos en la acuicultura.

Que el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura exige para la aprobación y modificación del Reglamento antes individualizado, informes técnicos fundados de la Subsecretaría y del Consejo Nacional de Pesca.

Que mediante informe técnico N°3.922, de 2008, del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, se funda la presente modificación reglamentaria.

Que, asimismo, el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N°3, de 25 de marzo de 2009, hizo suyo el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, cumpliendo de esta forma con el requisito establecido en el artículo 86 antes señalado,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el D.S. N°319, de 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, modificado por D.S. N°192, de 2003, N°359, de 2005, y N°416, de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 12: "En virtud de las actividades establecidas en las letras f) y l), los titulares de los centros de cultivo deberán informar mensualmente al Servicio la utilización de vacunas, antimicrobianos y de todo otro tipo de tratamientos terapéuticos. Asimismo, los titulares deberán informar, en la forma que establezcan los programas sanitarios antes señalados, los resultados de los tratamientos aplicados".
2. Agrégase la siguiente letra s) al artículo 15: "(s) número máximo de ejemplares a sembrar por unidad de cultivo, considerando una tasa de mortalidad esperada, peso promedio a la cosecha y profundidad útil de las estructuras de cultivo".
3. Agrégase el siguiente inciso 2° al artículo 16: "Asimismo el Servicio deberá anualmente emitir un informe que dé cuenta del uso de antimicrobianos en la acuicultura. Dicho informe será público y estará a disposición de los interesados en el sitio electrónico del Servicio".
4. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24 bis: "La siembra deberá ser a número final. Prohíbese el desdoble de ejemplares entre jaulas de centros de cultivo, salvo cuando se establezca por resolución del Servicio como una medida de emergencia para el control de una enfermedad de alto riesgo".
5. Reemplázase el inciso final del artículo 24 quater por el siguiente: "La limpieza y desinfección exigida en el presente reglamento, deberán ser realizadas de conformidad con el programa sanitario general respectivo, por personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Contar con personal capacitado cuyas labores deberán estar supervisadas por un "técnico responsable en terreno".
 - b) Contar con equipos y materiales para llevar a cabo los procedimientos de desinfección previstos en los programas sanitarios.
 - c) Las dependencias de quienes presten servicios de limpieza y desinfección, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
 - i. Dependencias de trabajo de uso exclusivo;
 - ii. Construcción con piso y paredes sólidas, lavables y no porosas;
 - iii. Conexión a la red de alcantarillado;
 - iv. Disponer de agua corriente fría y caliente;
 - v. Disponer de una sala exclusiva para almacenar los equipos y materiales desinfectados;
 - vi. Disponer de una bodega donde se almacenen los detergentes y desinfectantes.

En los casos en que el lavado, limpieza y desinfección se realice en los centros de cultivo sin la prestación de servicios de terceros, se deberá contar con un profesional responsable de las actividades.

Los equipos e implementos utilizados en la faena de limpieza y desinfección deberán ser lavados, enjuagados y desinfectados con agua dulce al término de cada faena.